

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia en materia de Cooperación Económica y Técnica”, suscrito en Yakarta, República de Indonesia, el 28 de abril de 2004.”.
BOLETÍN N° 3.918-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 24 de mayo de 2005.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 7 de marzo de 2006, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A las sesiones en las que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistieron, especialmente invitados, el Jefe de la División Jurídica de la Cancillería, señor Claudio Troncoso, y la Jefa del Departamento de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON), señora Carolina Belmar.

- - - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - - -

La Comisión deja constancia que despacha el proyecto con la prevención de que, estando pendiente una consulta a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Corporación acerca del quórum con que deben ser aprobados los proyectos de acuerdo que digan relación con la confidencialidad, sean los Comités, a proposición del Presidente del Senado, los que determinen la oportunidad de tratar el presente proyecto en la Sala y el quórum con que debe ser aprobado.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Convención sobre Cooperación Técnica suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Indonesia, promulgado por decreto supremo N° 36, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 10 de enero de 1989.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Señala el Mensaje que el presente Convenio tiene como finalidad ampliar y estrechar las relaciones bilaterales a largo plazo en los ámbitos económicos y técnicos; que la cooperación en los mismos se fortalezca; y, finalmente, promover la expansión de esa cooperación, sobre la base de los principios de igualdad, beneficio mutuo y respeto por la soberanía de las Partes, todo ello respetando las leyes y reglamentos vigentes en ambos países.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 12 de julio de 2005, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 2 de agosto de 2005 y aprobó, por unanimidad, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 24 de enero del presente año, aprobó el proyecto, en general y en particular, por unanimidad.

4.- Instrumento Internacional.- El convenio consta de nueve artículos.

El artículo I, denominado “Objetivos”, contempla el compromiso que asumen las Partes en orden a alentar y fomentar, en beneficio mutuo, el desarrollo de una cooperación tanto en el campo económico como técnico.

A su vez, el artículo II consigna el ámbito de la cooperación que han de prestarse las Partes. Señala que podrá incluir, además de la económica y técnica, otras áreas, que pueden definirse a futuro mediante acuerdos específicos.

Luego el artículo III, referido a la “Cooperación Económica y Técnica”, estipula que ésta debe desplegarse en concordancia con las capacidades y requerimientos de las respectivas Partes, y conforme a los términos en que las mismas convinieren, a través de acuerdos específicos.

Por su parte, el artículo IV, sobre “Derechos de Propiedad Intelectual”, alude al intercambio de información científica y tecnológica y de expertos, técnicos e instructores, como fomento de la cooperación técnica, y a tal efecto las Partes tendrán la propiedad conjunta de todo derecho de propiedad intelectual derivado de la concesión del Acuerdo. Además cada Parte queda autorizada para usar dicha propiedad intelectual, con el objeto de mantenerla, adoptarla y perfeccionarla. Asimismo, en el caso de ser usada con fines comerciales, la otra Parte tendrá derecho a obtener un porcentaje equitativo de los royalties.

En todo caso, cada Parte será responsable de cualquier acción entablada por un tercero respecto de la propiedad y legalidad del uso de los derechos de propiedad intelectual introducidos por una de ellas con el propósito de efectuar un proyecto, convenio o actividad.

Por otro lado, a los efectos de revelar a un tercero alguna información o datos confidenciales extraídos como resultado de las actividades de cooperación contempladas en el Acuerdo, se deberá obtener el consentimiento de la otra Parte. Asimismo, se precisa el significado de las palabras “información” o “datos confidenciales”, los que han de entenderse en los términos que lo establece el artículo 39 del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

A su turno, el artículo V, que se refiere a la “Creación de una Comisión Conjunta”, prevé que ésta será la encargada de implementar lo previsto en el Acuerdo, para lo cual deberá tomar en consideración las ventajas comparativas y capacidades de cada Parte.

El artículo VI contempla la posibilidad de que cualquiera de las Partes pueda solicitar por escrito que se revise o modifique el Acuerdo, especificando también aspectos sobre el modo que dichas enmiendas o revisión entrarán en vigor.

El artículo VII, sobre “Arreglo de Diferencias”, establece que ellas se arreglarán en forma amistosa, mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

A continuación, el artículo VIII sobre “Entrada en Vigencia, Duración y Terminación del Acuerdo”, señala que durará cinco años, renovándose por períodos sucesivos de un año, a menos que fuere terminado por una de las Partes mediante aviso con al menos seis meses de anticipación.

Finalmente, el artículo IX, aborda la “Terminación del Acuerdo Anterior”. Al respecto, indica que el Acuerdo en materia de Cooperación Técnica suscrito entre Chile e Indonesia, el 8 de mayo de 1987, dejará de regir tan pronto inicie su vigencia el Acuerdo sometido a vuestra aprobación.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Muñoz Barra concedió el uso de la palabra al Director Jurídico de la Cancillería, señor Claudio Troncoso.

El Embajador, señor Claudio Troncoso, señaló que este proyecto de acuerdo es similar a otros suscritos por nuestro país. Agregó que tienen un formato tipo y que su finalidad es promover la cooperación económica y técnica.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó tener dudas respecto del alcance y sentido de la norma relativa a protección de la propiedad intelectual, en especial, las normas sobre confidencialidad.

Al respecto, la Comisión acordó invitar a especialistas para resolver el tema planteado por el Honorable Senador señor Coloma.

En la siguiente sesión, la Jefa del Departamento de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON), señora Carolina Belmar, señaló que la negociación de este tipo de acuerdos y de los acuerdos de cooperación económica y técnica escapan de la competencia natural de la Dirección

General de Relaciones Económicas. Sin embargo, informó que es usual la inclusión de cláusulas sobre derechos de propiedad intelectual en este tipo de acuerdos. Añadió que dichas disposiciones normalmente señalan el marco legal para la atribución de la titularidad y la utilización de los derechos de propiedad intelectual con que pueden ser protegidos los resultados de las actividades creativas e investigativas que se desarrollan bajo el marco de estos acuerdos.

Expresó que los derechos de propiedad intelectual dan al creador o al inventor derechos exclusivos sobre la utilización de su obra o invento por un plazo determinado. Agregó que los resultados de la actividad creativa pueden protegerse mediante distintos tipos de propiedad industrial, uno de ellos son los secretos empresariales o datos confidenciales, cuyo valor está dado, precisamente, por la reserva y confidencialidad de la información, lo que entrega a su titular una ventaja sobre sus competidores.

Explicó que el Acuerdo sobre cooperación en materia de Cooperación Económica y Técnica entre Indonesia y Chile incorpora un artículo relativo a la atribución de los derechos de propiedad intelectual. Añadió que esta disposición, en lo que dice relación con la materia específica de su consulta, regula la utilización de los datos confidenciales (Artículo IV.4).

Manifestó que este Acuerdo, por remisión expresa a las normas del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, de la Organización Mundial de Comercio (OMC), define la información o datos confidenciales como aquella información que cumple con los siguientes parámetros: que es secreta; que tiene un valor comercial por ser secreta; y que ha sido objeto de medidas razonables para mantenerla como secreta por parte de la persona que legítimamente la controla. En estos casos, si una de las Partes deseara revelar a un tercero alguna información o datos confidenciales, deberá obtener previamente el consentimiento de la otra Parte.

Indicó que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual –base sobre la cual el Gobierno de Chile ha negociado los estándares de propiedad intelectual en los acuerdos de libre comercio –en su Artículo 39 señala que “las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento”. Por lo tanto, lo que se establece en el párrafo cuarto del Artículo IV del Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica es consistente con las normas de la OMC.

Señaló que, en el plano nacional, esta especie de propiedad es regulada en la ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, bajo el

Título VII, Párrafo 1º, de los “Secretos Empresariales”. En ella se señala específicamente como un caso de violación del secreto empresarial la divulgación o su explotación sin la autorización de su titular. Agregó que, en consecuencia, él o los titulares de este tipo de información tienen el derecho de impedir que ésta sea divulgada a terceros o que sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento; y, por lo tanto, el Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica en comento es también compatible con nuestro sistema nacional de propiedad intelectual.

Destacó que el párrafo cuatro del Artículo IV de los Derechos de Propiedad Intelectual del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia en materia de cooperación económica y técnica es consistente con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual de la OMC, con los acuerdos de libre comercio suscritos por Chile y con la legislación sobre propiedad industrial vigente en nuestro país.

A continuación, el Honorable Senador señor Coloma propuso dejar pendiente el proyecto a la espera del documento que está elaborando la Comisión de Constitución acerca del quórum que se precisa para resolver aquellas materias que digan relación con la confidencialidad o secreto. Planteó que este caso es parecido al que se produjo en el acuerdo con Turquía, por lo que parece prudente esperar el pronunciamiento de la Comisión de Constitución.

Por su parte, el Honorable Senador señor Romero señaló que, si bien los casos son relativamente coincidentes, se debería despachar el proyecto haciendo la prevención, con una nota de la Comisión a la Presidencia del Senado, de que estando pendiente el tema del quórum sean los Comités, a través de la Presidencia, los que determinen la oportunidad de tratar el tema en la Sala.

A su vez, el Honorable Senador señor Pizarro manifestó que no es idéntico al caso del proyecto con Turquía, pues este Tratado opera bajo los mismos conceptos de los acuerdos suscritos en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), incluso de los Tratados de Libre Comercio que tenemos vigentes, en relación al tratamiento de la propiedad intelectual y su operación. Explicó que el secreto en este caso se produce por razones comerciales, por tanto, no es un problema de Gobiernos, razón por la cual es distinto al Convenio con Turquía, que se refería a decisiones del Estado.

Señaló que la Comisión de Economía se encuentra estudiando una adecuación formal, para despejar este tipo de dudas, en la ley de propiedad intelectual. Añadió que la mayor parte se refiere a cambios menores, como los plazos de protección de patentes y la

información no divulgada. Agregó que compartía la proposición del Honorable Senador señor Romero, en orden a despachar el proyecto.

El Honorable Senador señor Gazmuri expresó que el caso es completamente distinto al que se analizó anteriormente y que decía relación con defensa e información reservada del Estado, y que se encuentra en conocimiento de la Comisión de Constitución.

En este caso, indicó que se establecen ciertos parámetros comunes respecto de los temas de defensa de la propiedad intelectual, por lo que pudiere ocurrir en el curso de la cooperación en materia de protección de las invenciones o la información que tengan. Agregó que esa materia está regido por las normas de la OMC y por la legislación chilena, en lo pertinente. Destacó que no existe, en este caso, confidencialidad de actos del Estado, sino que se trata de cómo se protege la propiedad industrial o intelectual, nacida en el ámbito privado.

El Honorable Senador señor Coloma replicó que el texto del Convenio no dice eso, pues en el número IV habla de las “partes”, concepto que se encuentra definido al comienzo y que se refiere a los Gobiernos. Añadió que eso complica la interpretación de que pudieran ser las empresas o entidades privadas. Por ello, estimó prudente esperar el informe de constitucionalidad antes referido.

El señor Troncoso observó que es necesario ver dónde se origina la información. Añadió que, en este caso, el deber de los Gobiernos es cautelar una información que se origina en la esfera de las empresas privadas.

Agregó que la propiedad intelectual regula los derechos que tienen las personas sobre sus creaciones, sean artísticas o inventos, y a ello obedece la confidencialidad. Añadió que el artículo 8° de la Constitución se refiere a los actos de gobierno y no a los actos de privados.

Acotó el Honorable Senador señor Coloma que no puede interpretarse el Tratado de esa forma, pues hay que ceñirse a la definición que el mismo Convenio da.

El Honorable Senador señor Pizarro, entendió que el artículo IV hace referencia a otros actores como expertos e instituciones especializadas de ambas partes.

El señor Presidente de la Comisión sometió a votación las posiciones que se han planteado: por una parte, la que mencionó el Honorable Senador señor Romero, esto es, aprobar el Acuerdo y hacer una referencia sobre la votación, y la otra, del Honorable Senador

señor Coloma de dejarla pendiente, hasta la entrega del informe de la Comisión de Constitución que resuelve el problema del quórum.

Finalmente, la Comisión decidió por mayoría de votos aprobar el proyecto y enviar una nota al señor Presidente del Senado para que proponga el tema en los Comités.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron afirmativamente, los Honorables Senadores señores Gazmuri, Muñoz Barra, Pizarro y Romero. Se abstuvo, el Honorable Senador señor Coloma.

- - - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia en materia de cooperación económica y técnica”, suscrito en Yakarta, República de Indonesia, el 28 de abril de 2004.”.

- - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 4 de julio y 29 de agosto de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jaime Gazmuri Mujica, Jorge Pizarro Soto y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 29 de agosto de 2006.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia en materia de cooperación económica y técnica”, suscrito en Yakarta, República de Indonesia, el 28 de abril de 2004.”.

(Boletín N° 3.918-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Ampliar la cooperación económica y técnica.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por cuatro votos a favor y una abstención.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de nueve artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: la Comisión despachó el proyecto con la prevención de que, estando pendiente una consulta a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento acerca del quórum con que deben ser aprobados los proyectos de acuerdo que digan relación con la confidencialidad, sean los Comités, a proposición del Presidente del Senado, los que determinen la oportunidad de tratar el presente proyecto en la Sala y el quórum con que debe ser aprobado.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por unanimidad.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de marzo de 2006.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 29 de agosto de 2006.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario